



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0234 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 21 AGO 2018

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2017-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de diciembre de 2017 mediante la cual se sancionó con Suspensión sin Goce de Haber por seis (06) meses al ex servidor **Wilfredo Máximo Fernández Benavides** contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, en ese sentido corresponde a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuarle la liquidación por concepto de beneficios sociales conforme a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Informe N° 082-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE y Nota N° 370-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 17 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2013-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional, y de la otra parte el Sr. Wilfredo Máximo Fernández Benavides al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias para que desempeñe el cargo de chofer de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Cien y 00/100 Soles (S/ 1,100.00), el contrato se inició el 12 de junio del año 2013 y mediante adendas fue renovado y/o prorrogado hasta que fue sancionado con suspensión sin goce de haber por seis meses mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017;

Como consecuencia de la sanción con suspensión sin goce de haber por seis (06) meses efectivo a partir del 20 de diciembre de 2017, el referido ex servidor no mantiene vínculo laboral con esta entidad, por tal motivo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, ha procedido a efectuar la liquidación de sus beneficios sociales por extinción del contrato administrativo de servicio;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca;

De igual forma el Artículo 5° de la citada norma sobre duración del contrato administrativo de servicios, numeral 5.1 establece que: *"El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior"*;

De otro lado, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el*





Gobierno Regional



derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Acorde a lo expuesto, el vínculo laboral del ex servidor Wilfredo Máximo Fernández Benavides con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 12 de junio de 2013 y concluyó el 19 de diciembre de 2017 con la sanción de suspensión de seis (06) meses sin goce de haber, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 090-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 06 de agosto del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor Wilfredo Máximo Fernández Benavides no ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 12 de junio de 2013 al 11 de junio de 2017, por lo tanto le corresponde el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones no gozadas, igualmente al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 12 de junio de 2017 al 19 de diciembre de 2017, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota N° 370-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 17 de agosto de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0032 y 0041 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO;

Por las razones expuestas la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Wilfredo Máximo Fernández Benavides por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro y 44/100 Soles (S/ 4,974.44) afectos a los descuentos de Ley;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Sr. Wilfredo Máximo Fernández Benavides, ex servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en el Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de





Gobierno Regional



Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 44/100 Soles (S/ 4,974.44) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 12 de junio de 2013 al 19 de diciembre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

| PERIODO | TIEMPO VACACIONES | REMUNERACIÓN MENSUAL | TOTAL |
|------------------------------|---------------------------|----------------------|----------|
| Del 12-06-2013 al 11-06-2014 | 30 días | 1,100.00 | 1,100.00 |
| Del 12-06-2014 al 11-06-2015 | 30 días | 1100.00 | 1,100.00 |
| Del 12-06-2015 al 11-06-2016 | 30 días | 1100.00 | 1,100.00 |
| Del 12-06-2016 al 11-06-2017 | 30 días | 1100.00 | 1,100.00 |
| Del 12-06-2017 al 19-12-2017 | 6 meses y 8 días (trunco) | 1100.00 | 574.44 |
| TOTAL | | | 4,974.44 |

| | | | |
|------------|------------------|---|----------|
| 1,100.00 X | 30 días/30 días | = | 1,100.00 |
| 1,100.00 X | 30 días/30 días | = | 1,100.00 |
| 1,100.00 X | 30 días/30 días | = | 1,100.00 |
| 1,100.00 X | 30 días/30 días | = | 1,100.00 |
| 1,100.00 X | 6 meses/12 meses | = | 550.00 |
| 1,100.00 X | 8 días/360 días | = | 24.44 |

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:


$$S/. 1,245.00 \times 9\% = 112.00$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0032, Específica determinada 2.3.2.8.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVOR RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE